



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-002-2017-00227-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandantes: Javier Enrique Martínez Mandón y otros
andrescribernal@gmail.com
juridica@atlascorp.co
Demandados: Nación – Rama Judicial, la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Defensa – Policía Nacional
recepcucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
claudiac.molina@fiscalia.gov.co
denor.notificacion@policia.gov.co

Teniendo en cuenta las actuaciones procesales que anteceden, observa este Despacho que en la audiencia inicial de fecha 11 de julio del año 2019¹, el Juzgado de origen decretó una prueba documental de oficio que ya obra en su totalidad en el expediente digital, esto es, la relacionada con los audios de las diligencias del proceso penal identificado con el radicado No. 54001-60-01134-2013-00025 N.I. 2013-0039, el cual fue adelantado en contra del demandante, el señor Javier Enrique Martínez Mandón, con ocasión a la supuesta comisión del tipo penal de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones², motivo por el que se incorporan al proceso con el valor probatorio que la ley les otorga.

Así las cosas, al haberse recaudado la totalidad de las pruebas documentales que fueron decretadas en la audiencia inicial, esta instancia dando aplicación al principio de celeridad procesal dispone prescindir de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del año 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, para en su lugar, **incorporar las pruebas al expediente.**

Así las cosas, contándose con la totalidad del material probatorio, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar de conclusión por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAJ la anotación denominada como HZS-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 01.ExpedienteDigitalizado(.pdf) NroActua 30, específicamente en sus folios 453 a 459.

² Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAJ la anotación denominada como HZS-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como ProcesoPenal(.zip) NroActua 30.

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10001ece09b8e6af92b4063556d16d2efeba78f4c21b251128680619e7b8655**

Documento generado en 12/02/2024 11:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11adminduc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-002-2017-00301-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Isabel Cristina Oñate Ramírez
gmabogadoconsultoresyservicios@gmail.com
Demandado: Municipio de Puerto Santander
alcaldia@puertosantander-nortedesantander.gov.co
deandreamirez@hotmail.com
emanuelsilva951@gmail.com

Teniendo en cuenta las actuaciones procesales que anteceden, observa este Despacho que en la audiencia inicial de fecha 25 de julio del año 2019¹, el Juzgado de origen decretó una serie de pruebas documentales respecto de las cuales, pese a que se libraron los oficios correspondientes², aún no reposan en el expediente digital la totalidad de las respuestas requeridas.

Y es que, pese a que la entidad demandada Municipio de Puerto Santander aparentemente brindó una respuesta de fondo a los oficios identificados con los Nos. J2AD-0737 y J2AD-0738, ambos de fecha 31 de julio del año 2019, de la lectura de los mismos se intuye que tales requerimientos probatorios deben ser complementados en aras a resolver el problema jurídico previamente planteado en la fijación del litigio.

Al respecto, se tiene como respuesta al oficio identificado con el No. J2AD-0737, lo siguiente:

“(…) De la manera (sic) mas respetuosa me permito dar respuesta al oficio de la referencia relacionando a continuación la solicitud hecha por su Despacho:

- Certificación Secretarial General hoja de vida de **ISABEL CRISTINA OÑATE RAMIREZ**. (…)

Acto seguido, se observa una certificación suscrita por el Secretario General de la entidad territorial, que a su tenor literal establece:

“(…)

¹ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAJ la anotación denominada como HZS-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 0001.ExpedienteDigitalizado(.zip) NroActua 39.

² Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAJ la anotación denominada como HZS-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 0001.ExpedienteDigitalizado(.zip) NroActua 39.

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO
 SANTANDER – NORTE DE SANTANDER
 CERTIFICA**

Que, revisados los archivos de la Administración Municipal me permito constar que en estos mismos reposa la hoja de vida de la señora **ISABEL CRISTINA OÑATE RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.516.856 de La Paz (Cesar) (...).

Ahora, como respuesta al oficio identificado con el No. J2AD-0738, se tiene la que sigue:

“(...) De acuerdo a su solicitud realizada por oficio número 32 AD-0738 del 31 de julio de 2.019 me permito informar lo siguiente:

El Decreto 078 del 2.016 no modificó ni actualizó la nueva planta de empleos de la Alcaldía municipal de Puerto Santander, lo que hizo fue revocar la planta de personal de la Alcaldía municipal de Puerto Santander establecida por Decreto 090 del 3 de diciembre de 2.015, fundamentándose en las irregularidades ocurridas al expedirse el decreto 090 porque fue emanado por una persona que no tenía la condición de alcalde municipal por una parte y por otra, porque no se acogieron a los estudios técnicos de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2.004 modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2.012 y bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), por lo que el Alcalde municipal de la época en uso de sus facultades y autorizado por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2.011 expidió el mencionado acto administrativo.

En ése mismo acto administrativo se ordena que las cosas se hagan en derecho como se podrá observar en la parte resolutive en los artículos 2 y 3 del Decreto 078 del 2.016.

Ahora bien, actualmente siguiendo lo ordenado por el decreto en mención se ha modificado por ahora las funciones de la Planta de Personal, el cual fue vigilado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidiéndose el Decreto 052 del 2.018. (...).

De lo transcrito, es claro para esta instancia que se deberán redireccionar las pruebas documentales antes mencionadas, en el sentido de requerir a las dependencias de la Secretaría General y Secretaría de Planeación de la entidad demandada Municipio de Puerto Santander, a efectos de que remitan con destino al proceso de la referencia la información faltante del recaudo probatorio que se les hizo, esto es:

- **De la Secretaría General del Municipio de Puerto Santander:**

“(...) Copia íntegra, legible y digital de la hoja de vida de la demandante, la señora Isabel Cristina Oñate Ramírez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 36.516.856 expedida en La Paz – Cesar y se desempeñó como Auxiliar Administrativo, código 407, grado 06, hasta que fue declarada insubsistente mediante al acto administrativo contenido en el Decreto 012 de fecha 3 de febrero del año 2017. (...).

- **De la Secretaría de Planeación del Municipio de Puerto Santander:**

“(...) Copia íntegra, legible y digital del Decreto 052 del año 2018, por medio del cual se modificaron las funciones de la Planta de Personal de la entidad territorial, incluyendo sus anexos (...).

Para lo anterior, se concederá el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del presente auto, ante lo cual la Secretaria del Despacho remitirá el correspondiente oficio, el que será remitido al correo electrónico de uso institucional para notificaciones personales, so pena de la apertura del trámite incidental de desacato de que trata el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de año 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso – C.G.P.

Así mismo, en lo que guarda relación con el oficio identificado con el No. J2AD-0742 de fecha 31 de julio del año 2019, el cual estaba dirigido al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cúcuta, a fin de que remitiera la copia íntegra y legible del expediente identificado bajo el radicado No. 54001-33-33-003-2017-00018-00, se tiene que pese a que fue debidamente enviado a la Secretaría del juzgado de origen, a la fecha no reposa la totalidad del mismo, pues el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho aún está en trámite, siendo necesario requerir nuevamente al juzgado en mención para su obtención.

Por último, se procederá a reconocer personería para actuar a las abogadas Deysy Andrea Ramírez Sanabria, y María Bernarda Velázquez Ibarra, quienes adujeron actuar como apoderadas judiciales de la entidad demandada Municipio de Puerto Santander, conforme a los memoriales poder a ellas conferido y debidamente adjuntados al expediente digital³.

Sin embargo, en vista a las renunciaciones de poder por ellas presentada, se aceptarán las mismas ya que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso⁴.

Igualmente, se reconocerá personería para actuar al abogado Emanuel Rodrigo Combata Silva, quien dijo actuar como apoderado judicial de la entidad demandada Municipio de Puerto Santander, de conformidad con el memorial poder a él conferido y debidamente aportado al expediente digital⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

³ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAJ la anotación denominada como HZS-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta los documentos descritos como 0002. Poder municipio Puertosantander 06102020(.zip) NroActua 39 y 0004. PoderMunicipio(.pdf) NroActua 39.

⁴ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAJ la anotación denominada como HZS-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta los documentos descritos como 0003. RenunciaPoderMunicipioPuerto 13012021(.pdf) NroActua 39 y 0008. Apoderada Mpio. De Villa Rosario renuncia al poder(.pdf) NroActua 39.

⁵ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAJ la anotación denominada como HZS-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta los documentos descritos como 0009. Abogado Emanuel Combata allega poder conferido por el municipio Puerto Santander, remite renuncia de apoderada anterior y solicita link de expediente digital(.pdf) NroActua 39, 0010. ALLEGA PODER(.pdf) NroActua 39 y 0015MemorialPuertoSantanderSolicitudLink(.pdf) NroActua 39.

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd58a2e2695fcfa3cf2ad62dc8613f31a7cf2a82968e097f183c5f3fdbd691**

Documento generado en 12/02/2024 11:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-005-2017-00469-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Municipio de San José de Cúcuta
juan.salazar25@hotmail.com
Demandado: Abel Antonio Bohada Mancipe
solucionesjuridicas@outlook.com

Teniendo en cuenta las actuaciones procesales que anteceden, observa este Despacho que a través del auto de fecha 16 de febrero del año 2023¹, se requirió al apoderado judicial de la entidad demandante, esto es, el Municipio de San José de Cúcuta, a fin de que radicara ante la dependencia competente de la entidad que representa, el oficio probatorio relacionado con la obtención de la prueba documental que había sido decretada en la audiencia inicial de fecha 13 de julio del año 2021².

No obstante, pese a que el citado apoderado judicial cumplió con su carga, a la fecha no obra en el expediente digital la respuesta que debió ser otorgada en el plazo concedido para ello, motivo por el que se dará apertura al trámite incidental de desacato de que trata el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de año 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso – CGP.

Así las cosas, esta instancia acudiendo a los poderes correccionales del Juez, y a efectos de determinar si el Secretario de Educación de la entidad territorial Municipio de San José de Cúcuta ha incumplido sin justa causa las órdenes impartidas en el ejercicio de sus funciones o demorado la ejecución de las mismas, habrá de **notificársele y correrle traslado de la apertura del presente incidente de desacato por el término de 3 días hábiles**, para que ejerza su derecho de defensa y exprese los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial referida, esto es, a los oficios identificados con los Nos. 0467 y 0453 de fechas 20 y 22 de agosto del año 2022.

Adicional a lo expuesto, la entidad en mención deberá remitir la prueba documental relacionada con:

- “(...)Cuál es el procedimiento de verificación de los requisitos para la toma de posesión de empleados de acuerdo con el manual de procesos de la entidad. En el evento de que dicho procedimiento esté regulado en un acto administrativo, deberá allegarse a este Despacho.

¹ Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, el memorial denominado como: 14AutoRequiereApoderado.pdf.

² Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, dentro de la carpeta 08AudienciaInicial20210713, el memorial denominado como: 06ActaAudienciaInicial20210713.pdf.

- Qué documentos aportó el señor Abel Antonio Bohada Mancipe para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos y desempeñar el cargo en el cual fue posesionado

Para ello deberá certificarse de manera concreta la autenticidad de los documentos aportados al expediente denominado “Requisitos adicionales a lo hoja de vida y obligatorios para el ingreso a la nómina”, y señalar si se aportó la certificación emitida por la empresa de publicidad San Carlos por un total de 14 meses y 4 días, si esta fue tomada en cuenta para efectos de acreditar la experiencia. (...)”.

Para el efecto, la Secretaría del Despacho librará los correspondientes oficios.

Entonces, una vez sea remitida la prueba documental restante, se dispondrá sobre la realización de la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lorena Patricia Fuentes Jauregui

Juez

Juzgado Administrativo

011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8582255f57f66ea1b0e3173821e85ab692b84cbd3c7a0c5ab00b7533e729c74a**

Documento generado en 12/02/2024 11:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11adminduc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-007-2018-00369-00
Medio de control: Controversias Contractuales
notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co
Demandante: Nación – Ministerio del Interior
Demandado: Municipio de Sardinata
alcaldia@sardinata-nortedesantander.gov.co

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, al haberse recaudado la totalidad de las pruebas documentales que fueron decretadas en la audiencia inicial de fecha 2 de junio del año 2021, este Despacho dando aplicación al principio de celeridad procesal, dispone prescindir de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del año 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, para en su lugar, **incorporar las pruebas al expediente.**

Así las cosas, contándose con la totalidad del material probatorio, se dispone correr traslado para alegar de conclusión por el término de que trata el artículo 181 del CPACA, esto es, de 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

Por último, reconózcase personería para actuar a la abogada Karen Lorena González Díaz, quien actúa como apoderada judicial de la entidad demandante Nación – Ministerio del Interior, conforme al memorial poder a ella conferido y debidamente aportado al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez

Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1d2294fcd9aaa3dafaf85d1d3773543a493750383b3b3fd68028b1c29418d0**

Documento generado en 12/02/2024 11:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11adminduc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-001-2019-00318-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandantes: Carmen Emilce Castilla Velásquez
sandramilenacaceresserrano@hotmail.com
Demandados: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

En atención a que el **Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta** remitió el expediente digital de la referencia, en virtud de los Acuerdos identificados con los Nos. PCSJA22-11976 de fecha 28 de julio, CSJNSA22-570 de fecha 24 de agosto y CSJNS22-598 de fecha 6 de septiembre, todos del año 2022, los cuales fueron expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, respectivamente, se dispone **avocar el conocimiento** del mismo.

Ahora bien, observa el Despacho que a la fecha no se ha señalado día y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, motivo por lo que, **se cita** a las partes, a sus apoderados, a la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, con el fin de dar trámite a la **AUDIENCIA INICIAL**, para lo cual se señala el día **jueves (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Reconózcasele personería al profesional del derecho **Luis Guillermo Parra Niño** como apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d5b4e1a2691406f5777e4e141d10921610eb16cd83baa59603294f8d2161d8**

Documento generado en 12/02/2024 11:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11adminduc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-002-2017-00176-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Kelly Viviana González Contreras
maryorimontesmora@hotmail.com
jairocardenas.abogado@gmail.com
Demandados: Nación – Ministerio de Agricultura – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD
elsa.martinez@@restituciondetierras.gov.co
notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co

Teniendo en cuenta las actuaciones procesales que anteceden, observa este Despacho que en la audiencia inicial de fecha 11 de noviembre del año 2021¹, el Juzgado de origen decretó una serie de pruebas documentales respecto de las cuales, pese a que se libró el oficio correspondiente², aún no reposa la totalidad de su respuesta en el expediente digital.

Y es que, en la información suministrada por la Coordinación del Grupo de Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercado de la entidad demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD³, se tiene que frente al ítem d) del numeral 7.1.1., del acta de la audiencia se consignó lo que sigue:

“(…) En atención al requerimiento efectuado en el correo que antecede, se emite respuesta en el siguiente sentido:

- Copia de las planillas de pago a seguridad social integral durante el periodo en el que la señora Kelly Viviana González Contreras identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.090.443.539, laboró para la entidad.

Con relación a este interrogante se informa que el GGCIM no es el competente para remitir dicha información, debido a que estos documentos fueron recibidos en su momento por el supervisor y avalados por el Grupo de Gestión Económica y Financiera para realizar el pago de los honorarios correspondiente a cada pago. (…)

¹ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAI la anotación denominada como HZS-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 0011. ACTA AUDIENCIA INICIAL – RDP 2017-00176-00(.pdf) NroActua 49.

² Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAI la anotación denominada como HZS-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 0019. Oficios pruebas. myov(.pdf) NroActua 49.

³ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAI la anotación denominada como HZS-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 0021. Unidad de Restitucion de Tierras allega pruebas(.pdf) NroActua 49.

De lo transcrito, queda claro para esta instancia que se habrá de redireccionar la prueba documental solicitada por la parte demandante, la señora Kelly Viviana González Contreras, a la Coordinación del Grupo de Gestión Económica y Financiera de la entidad demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD.

Por tal razón, en aras a garantizar el impulso procesal respectivo, este Despacho ordenará a la Coordinación del Grupo de Gestión Económica y Financiera de la entidad demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD para que remita con destino al proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia: “(...) la Copia de las planillas de pago a seguridad social integral durante el periodo en el que la señora Kelly Viviana González Contreras identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.090.443.539, laboró para la entidad. (...)”.

En cuanto al término concedido para dar respuesta, se concederá el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del presente auto, ante lo cual, la Secretaria del Despacho remitirá el correspondiente oficio, el que será remitido al correo electrónico de uso institucional para notificaciones personales, so pena de la apertura del trámite incidental de desacato de que trata el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de año 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso – C.G.P.

Finalmente, advierte esta instancia que existe una solicitud del apoderado sustituto de la parte demandante, el abogado Jairo Alberto Cárdenas Méndez, esto es, la relacionada con declaración de pérdida de competencia de que trata el artículo 121 del CGP⁴.

No obstante, tal cláusula no resulta aplicable a los asuntos sometidos al conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, pues para ello está instituido el procedimiento ordinario consagrado en el Capítulo V, artículos 179 y subsiguientes de la Ley 1437 del año 2011, por medio de la cual se profirió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, conforme lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado⁵: “...Sin embargo, tal disposición normativa es incompatible e inaplicable en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues no existe vacío normativo en la Ley 1437 de 2011 (CPACA.) en lo que respecta a la duración del proceso y los términos en que se debe proferir la sentencia, que sugiera acudir a otro cuerpo normativo para resolver tal aspecto...”

Bajo tales argumentos, se negará la solicitud del apoderado de la parte demandante.

Por último, se procederá a reconocer personería para actuar al abogado Julián Alberto Holguín Cardozo, quien adujo actuar como apoderado judicial de la entidad

⁴ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAJ la anotación denominada como HZS-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 035SolicitudPerdidaCompetencia(.pdf) NroActua 49.

⁵ Sección Tercera, CP Jaime Enrique Rodríguez Navas, providencia proferida el 21 de marzo de 2019, dentro del expediente de radicado 11001-03-15-000-2019-00766-00(AC).

demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, conforme al memorial poder a él conferido y debidamente adjuntado al expediente digital⁶.

Sin embargo, en vista a la renuncia de poder por él presentada, se aceptará la misma ya que cumple con los requisitos de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso.

Igualmente, se reconocerá personería para actuar al abogado Jairo Alberto Cárdenas Méndez, quien actúa como apoderado sustituto de la parte demandante, la señora González Contreras, de conformidad con el memorial poder a él conferido y debidamente aportado al expediente digital⁷.

Ahora, una vez se tenga respuesta a la prueba documental faltante, esta instancia librará los oficios de citación para el recaudo de las pruebas testimoniales que fueron decretadas en la audiencia inicial, para lo cual se fijará la fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁶ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAI la anotación denominada como HZS-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 026OtorgaPoderUAEGRTD(.pdf) NroActua 49.

⁷ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAI la anotación denominada como HZS-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 030SustitucionPoder(.pdf) NroActua 49.

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d685df8742912e86f9e881e0d2bf0d1755377d94345fa5a80a560489af0f3f**

Documento generado en 12/02/2024 11:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-002-2017-00200-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Heber Bautista Vargas
fernanmarqui@hotmail.com
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD
notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co
camachoperez.abog@gmail.com
julian.holquin@urt.gov.co
zuleyma.marimon@urt.gov.co

Teniendo en cuenta las actuaciones procesales que anteceden, observa este Despacho que en la audiencia inicial de fecha 27 de junio del año 2019¹, el Juzgado de origen decretó una serie de pruebas documentales respecto de las cuales, pese a que se libraron los oficios correspondientes², aún no reposan en su totalidad en el expediente digital.

Por tal razón, como quiera que a la fecha no obran algunas de las respuestas que debieron ser otorgadas en el plazo concedido para ello, sin que exista justificación alguna para ello, esta instancia dará apertura al trámite incidental de desacato de que trata el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de año 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso – CGP.

Así las cosas, este Despacho acudiendo a los poderes correccionales del Juez, y a efectos de determinar si los representantes legales de la entidad demandada **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, la Nueva EPS, el Banco Caja Social, el Banco de Occidente, y la ARL Positiva Compañía de Seguros S.A.**, han incumplido sin justa causa las órdenes impartidas en el ejercicio de sus funciones o demorado la ejecución de las mismas, habrá de notificarles y correrles traslado de la apertura del presente incidente de desacato por el término de 3 días hábiles, para que ejerzan su derecho de defensa y expresen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a las órdenes judiciales referidas, esto es, a los oficios identificados

¹ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAI la anotación denominada como HZS-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 0001.ExpedienteDigitalizado(.zip) NroActua 28.

² Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAI la anotación denominada como HZS-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 0001.ExpedienteDigitalizado(.zip) NroActua 28.

con los Nos. J2AD-0648, 0649, 0650, 0651 y 0652, todos de fecha 27 de junio del año 2019³.

Adicional a lo expuesto, cada una de las entidades en mención deberá remitir:

- **De la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD:**

“(...) **OFICIAR** para que se sirva allegar lo siguiente:

- Minutas que se firmaban al ingreso y salida de funcionarios y contratistas entiende el despacho por el tiempo que estuvo vinculado con la entidad. (...)”.

- **De la Nueva EPS:**

“(...) **OFICIAR** para que se sirva de allegar lo siguiente:

- Certificación de los pagos realizados desde el 20 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2015 del señor Heber Bautista Vargas identificada con la cedula de ciudadanía N° 88.212.891. (...)”.

- **De la ARL Positiva Compañía de Seguros S.A.:**

“(...) **OFICIAR** para que se sirva de allegar lo siguiente:

- Certificación de quién realizaba el aporte a riesgos profesionales a favor del señor Heber Bautista Vargas identificada con la cedula de ciudadanía N° 88.212.891. (...)”.

- **Del Banco de Occidente:**

“(...) **OFICIAR** para que se sirva de allegar lo siguiente:

- Certificación de las consignaciones realizadas a la UAEGRTD a favor del señor Heber Bautista Vargas identificada con la cedula de ciudadanía N° 88.212.891. (...)”.

- **Del Banco Caja Social:**

“(...) **OFICIAR** para que se sirva de allegar lo siguiente:

- Certificación de las consignaciones realizadas a la UAEGRTD a favor del señor Heber Bautista Vargas identificada con la cedula de ciudadanía N° 88.212.891. (...)”.

Para el efecto, por Secretaria se librarán los correspondientes oficios, los cuales serán remitidos a los correos de notificaciones judiciales.

³ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAJ la anotación denominada como HZS-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 0001.ExpedienteDigitalizado(.zip) NroActua 28.

Por último, se procederá a reconocer personería para actuar a la abogada Ximena Andrea del Pilar Camacho Pérez, quien adujo actuar como apoderada judicial de la entidad demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, conforme al memorial poder a ella conferido y debidamente adjuntado al expediente digital⁴.

Sin embargo, en vista a la renuncia de poder por ella presentada, se aceptará la misma ya que cumple con los requisitos de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso⁵.

Igualmente, se reconocerá personería para actuar al abogado Julián Alberto Holguín Cardozo, quien dijo actuar como apoderado judicial de la entidad demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, de conformidad con el memorial poder a él conferido y debidamente aportado al expediente digital⁶.

No obstante, como quiera que la abogada Zuleyma Marimon Martín adjuntara un nuevo memorial poder para actuar en calidad apoderada judicial de la ya mencionada entidad demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD⁷, esta será quien ejercerá la representación judicial de la misma, conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAJ la anotación denominada como HZS-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 0002 PoderUAEGRTD(.pdf) NroActua 28.

⁵ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAJ la anotación denominada como HZS-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 0002 PoderUAEGRTD(.pdf) NroActua 28.

⁶ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAJ la anotación denominada como HZS-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 0012ConfierePoderDemandado(.pdf) NroActua 28.

⁷ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAJ la anotación denominada como HZS-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 0015PoderUAEGRTD(.pdf) NroActua 28.

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8d4d61b6dbbbd988957a34f160d077dcdf7d027502a6e7cad8462ff0fb93d**

Documento generado en 12/02/2024 11:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-005-2015-00536-00
Medio de control: Repetición
Demandante: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co
Demandados: William Ovidio Lara Ramírez, Edgar Araque Pérez, Mario Yesid Araque Quintero, Jaime Cabello Gualtero, Cristián Durán Argüello, Enrique Meza Gómez, Nelson Ortiz Casanova, William Efrén Plata Prada, Cristián Santos Rey y Edelberto Díaz
walthercardenas@hotmail.com
andresdc013@hotmail.com

Teniendo en cuenta las actuaciones procesales que anteceden, al haberse recaudado la totalidad de las pruebas documentales que fueron decretadas en la audiencia inicial de fecha 4 de noviembre del año 2020, este Despacho dando aplicación al principio de celeridad procesal, dispone prescindir de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del año 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, para en su lugar, **incorporar** las aludidas pruebas al expediente.

Así las cosas, contándose con la totalidad del material probatorio, se dispone correr traslado para alegar de conclusión por el término de que trata el artículo 181 del CPACA, esto es, de 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

Por último, reconózcase personería para actuar al abogado Ramón Andrés Duarte Cruz, quien actúa como apoderado judicial de los ciudadanos demandados Enrique Meza González y Cristián Durán Argüello, conforme al memorial poder a él conferido y debidamente aportado al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d129d4bb871f9dc24529febfa4a216d211b6a36dc17f912dcf2aafac8e0d29a**

Documento generado en 12/02/2024 11:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-005-2016-00180-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandantes: María Isolina Bautista de Romero y otros
chia2115@hotmail.com
Demandados: Nación – Ministerio de Salud, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, el Concesionario San Simón S.A., la ESE Hospital Regional Sur Oriental – HRSO, la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz de Cúcuta – HUEM, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander – IDS, y la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
ministeriodesaludballesteros@gmail.com
buzonjudicial@ani.gov.co
lzuniga@ani.gov.co
comunicacionessansimon.com.co
notificacionesjudiciales@esesuroriental.gov.co
suroriental@gmail.com
notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co
onebote@hotmail.com
notificacionesjudiciales@ids.gov.co
denor.notificaciones@policia.gov.co
Llamados en garantía: Zúrich Colombia S.A., la AXA Colpatria Seguros S.A., Seguros Generales Suramericana S.A. y La Previsora S.A. Compañía de Seguros
notificaciones.co@zurich.com
rafaelariza@arizaygomez.com
anaelizabeth25@hotmail.com
marinarevalo_07@gmail.com

Teniendo en cuenta las actuaciones procesales que anteceden, observa este Despacho que en la audiencia inicial de fecha 30 de junio del año 2022¹, el Juzgado de origen decretó una serie de pruebas documentales y periciales respecto de las cuales ya obran en el expediente digital la totalidad de las respuestas requeridas, esto es, las relacionadas con los ítems 3.5.2.1.1 dirigida al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Cúcuta – Norte de Santander²,

¹ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAJ la anotación denominada como ORP-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 42AudienciaInicial202206301(.pdf) NroActua 87.

² Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAJ la anotación denominada como ORP-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 48InformeNecropsiaINML20220727 RD201600180(.pdf) NroActua 87.

3.6.2.2.1.1 dirigida a la Fiscalía Única de Cúcuta³, 3.6.2.2.2.3 dirigida al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Cúcuta – Norte de Santander y/o Bogotá D.C.⁴, y 3.6.2.2.2.4 dirigida al Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - IDS⁵, motivo por el que se incorporan al proceso con el valor probatorio que la ley les otorga.

Por tal razón, dando alcance al artículo 181 de la Ley 1437 del año 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, esta instancia procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas, los días veintiocho (28), veintinueve (29) y treinta y un (31) días del mes de mayo del presente año, a fin de que se escuchen las siguientes declaraciones en tal orden:

El día veintiocho (28) de mayo del año 2024 a partir de las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.)

Parte solicitante	Testigo
Demandante – San Simón - ANI	Julio Cesar Peralta Gil – Perito
ESE Huem	Juan Antonio Guzmán Guerrero – Perito INML
ESE Huem	Ángel Mauricio Galván Mena
	Edinson Torres
	Ricardo Martínez
	Víctor Enrique Antolínez
	Martín Fabricio Angarita
	Marcelino Castañeda

El día veintinueve (29) de mayo del año 2024 a partir de las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.)

Parte solicitante	Testigo
ESE Huem	Carlos Gabriel Uribe Gil
	Juan Carlos Brahim
	Audy Alberto Mendoza Tuta
ESE Huem – Min Salud	Oscar Charry Torres
	Leonel Leal Rangel
ESE HRSO	Oliverio Suárez Marín

³ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAI la anotación denominada como ORP-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 49RespuestaFiscalia1SeccionalPamplona20220729RD201600180(.pdf) NroActua 87.
⁴ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAI la anotación denominada como ORP-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 60InformePericialClinicaForense(.pdf) NroActua 87.
⁵ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAI la anotación denominada como ORP-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta los documentos descritos como 01RespuestaIDS(.pdf) NroActua 87 y 02RespuestaRequerimientoHospital(.pdf) NroActua 87.

	Rosa Alba García Caicedo
	Yajaira Andrea Mendoza Payares
	Frankloin Harvey Laguado Duarte
San Simón	Carlos Villamizar
	Sandra Lorena Contreras
	Gerson Montero González

El día treinta y uno (31) de mayo del año 2024 a partir de las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.)

Parte solicitante	Testigo
San Simón	Alix Patricia Zerpa
	Yobany Guerrero Carreño
	Bernabé Cáceres Carreño
Suramericana S.A.	Johanna Eloísa Urbina Benítez – (Interrogatorio)
ANI – AXA Colpatria	Camilo Andrés Romero Rangel – (Interrogatorio)
San Simón – SURA – AXA Colpatria	Eduardo Romero Bautista – (Interrogatorio)
	Fanny Rangel Sandoval – (Interrogatorio)
San Simón – AXA Colpatria	Carlos Eduardo Romero Rangel – (Interrogatorio)
	María Isolina Bautista de Romero – (Interrogatorio)
San Simón – ANI – AXA Colpatria	Samuel Alexander Romero Urbina – (Interrogatorio)

Así las cosas, se les recuerda a los apoderados judiciales de las partes en litigio, la carga procesal asignada en la audiencia inicial respecto de la obligación de lograr la comparecencia de cada uno de los ciudadanos previamente citados, so pena de la imposición de las sanciones contempladas en la Ley.

Finalmente, sería del caso aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Rocío Ballesteros Pinzón⁶, sino se observará que la misma remitió al correo electrónico institucional de esta instancia un nuevo memorial poder para representar los derechos e intereses de la entidad demandada Nación – Ministerio de Salud y

⁶ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAI la anotación denominada como ORP-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 61RenunciaPoderMinisteriodeSaludyProteccionSocial(.pdf) NroActua 87.

de la Protección Social, tal y como da cuenta de ello el documento que fue adjuntado al interior del expediente digital⁷.

Por ello, se procederá a reconocerle personería para actuar en los términos y condiciones del memorial aportado.

Así mismo, se habrá de reconocer personería para actuar al abogado Luis Fernando Zúñiga López, quien actúa en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandada Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, de acuerdo al memorial poder a él conferido y debidamente aportado al expediente digital⁸.

Por último, al cumplir con los requisitos de que trata el artículo 76 del CGP, se aceptará la renuncia de poder radicada por la abogada Oneida Botello Gómez, quien actuaba como apoderada judicial de la entidad demandada ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz de Cúcuta⁹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁷ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAJ la anotación denominada como ORP-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 08PoderMenProteccionSocial(.pdf) NroActua 87.

⁸ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAJ la anotación denominada como ORP-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 52PoderEspecial(.pdf) NroActua 87.

⁹ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAJ la anotación denominada como ORP-Expediente Digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 10RenunciaPoderesEseHuem(.pdf) NroActua 87.

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c175e687fd00248bc01f4717cfe8c7acd516acf7d7b71d89c904c78d07a1c**

Documento generado en 12/02/2024 11:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-33-33-010-2020-00262-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Estación de Servicio La Gran Vía Oriental
samuel.morales@unilibrecucuta.edu.co ;
orlandomirandaabogado@gmail.com
Demandado: Municipio de Villa del Rosario
Notificacionesjudiciales@villarosario.gov.co
alcaldia@villarosario.gov.co

En atención a que el **Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta** remitió el expediente digital de la referencia, en virtud de los Acuerdos identificados con los Nos. PCSJA22-11976 de fecha 28 de julio, CSJNSA22-570 de fecha 24 de agosto y CSJNS22-598 de fecha 06 de septiembre, todos del pasado 2022, los cuales fueron expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, respectivamente, es que este Despacho se dispone **avocar el conocimiento** del mismo.

En ese escenario, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹, sería del caso para esta instancia continuar con la etapa procesal que corresponda.

No obstante, de acuerdo a la revisión del expediente digital, y dando alcance al artículo 207 de la Ley 1437 del año 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, se tiene que se deberá sanear la actuación hasta aquí desarrollada.

Y es que, partiendo de la simple lectura del correo electrónico a través del cual se realizó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la entidad demanda Municipio Villa del Rosario², se tiene la misma se efectuó a la dirección de correo institucional alcaldia@villarosario.gov.co y oficinajuridica@villarosario.gov.co; no obstante, mal haría este Despacho en tener como satisfecha tal actuación procesal, pues la entidad demandada goza de un canal de notificaciones judiciales que le es propio y que además se encuentra publicado en el sitio web oficial de la entidad demandada.

Así las cosas, en aras a evitar una futura nulidad por la causal señalada en el numeral 8 del artículo 133 de la Ley 1564 del año 2012, por medio de la cual se

¹ Ver documento denominado “09PasealDespacho(.pdf)NroActua9” adjunto a la actuación No. 0009 del índice SAMAI.

² Ver documento denominado “06NotificaciónPersonalDemandaAcuses(.pdf)NroActua9” adjunto a la actuación No. 0009 del índice de SAMAI.

expidió el Código General del Proceso – CGP, esto es, aquella relacionada con la indebida notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, se habrá de notificar personalmente el auto admisorio de fecha 18 de enero del año 2021, a la entidad demandada Municipio de Villa del Rosario.

Ahora, para dar cumplimiento a lo anterior, téngase como dirección de notificaciones de la entidad demandada Municipio de Villa del Rosario, el correo electrónico de uso institucional para notificaciones judiciales denominado como: Notificacionesjudiciales@villarosario.gov.co.

En ese sentido, una vez la Secretaría de esta instancia realice la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se deberán seguir las demás etapas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lorena Patricia Fuentes Jauregui

Juez

Juzgado Administrativo

011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545d33521c70c8d51e2f833a96b3c83d914b6e3b2a0586aef9db840f9f7c3c73**

Documento generado en 12/02/2024 11:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>